



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO 3 3 7. 4

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA SAS”

Medellín, 05 AGO 2022

Radicación: 08SI202133100000016843 del 27 de octubre de 2021

Querellado: MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA SAS

ID: 14958202

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 0935 de 2021, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que Resolución 3228 de 2021, asignó a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las anteriores diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para el mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas a la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT **900478693 - 0**, ubicada en la **Carrera 30 No. 10 C 228 OF 845-849** de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: **6043978 3225688099**, correo electrónico: **contabilidad@bricolsa.com.co** **archivocentral@bricolsa.com.co**; con objeto social la exploración y explotación de minas, este procedimiento administrativo tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se identifica en el presente proceso como presunto infractor de las normas laborales y sociales a la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT **900478693 - 0**, ubicada en la **Carrera 30 No. 10 C 228 OF 845-849** de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: **6043978 - 3225688099**, correo electrónico: **contabilidad@bricolsa.com.co** **archivocentral@bricolsa.com.co**; con objeto social la exploración y explotación de minas, con fundamento en los siguientes:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S"

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: Mediante el **Radicado Nro. 08SI202133100000016843 del 27 de octubre de 2021**, la dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo de manera oficiosa solicitó se verifique presunto incumplimiento vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017 orden No 13" y de acuerdo con la información del estado de morosos remitido por Colpensiones, con base en las facultades otorgadas por el artículo 486 del CST.

SEGUNDO: Que mediante radicado **08SE2021730500100015989 del 17 de noviembre de 2021** la dirección Territorial Antioquia invita a la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT **900478693 - 0**, ubicada en la **Carrera 30 No. 10 C 228 OF 845-849** de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: **6043978 - 3225688099**, correo electrónico: **contabilidad@bricolsa.com.co archivocentral@bricolsa.com.co**, a participar en el plan de protección del trabajo decente, promoción de la legalidad laboral y descongestión, solicitando presentará las actuaciones o acuerdos de pago realizados ante Colpensiones para subsanar el reporte de mora ante dicha entidad.

TERCERO: La empresa no participó, ni presento pruebas ante este requerimiento.

CUARTO: Mediante **Auto Nro. 1590 del 11 de abril de 2022**, se avoca conocimiento del radicado: **08SI202133100000016843 DE 27 DE OCTUBRE DE 2021** y se da apertura a averiguación preliminar y de existir mérito, iniciar una investigación administrativa a la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT **900478693 - 0**

QUINTO: Que mediante radicado Nro. **08SE2022730500100004607 del 19 de abril de 2022**, la dirección territorial de Antioquia, **COMUNICÓ**, a la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT **900478693 - 0**, a través de su dirección electrónica como consta en Certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - 472 el **Auto Nro. 1590 del 11 de abril de 2022**.

SEXTO: Mediante **AUTO No. 2662 del 10 de junio de 2022**, la inspectora de trabajo y seguridad social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia, **COMUNICÓ** mediante radicado Nro. **08SE2022730500100006877**, a la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT **900478693 - 0**, a través de su dirección electrónica como consta en Certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, que existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo con lo anterior, es evidente el incumplimiento al requerimiento del inspector de trabajo, pues no se dio un conocimiento total que permitiera comprobar el cumplimiento de normas laborales y sociales por parte de **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT **900478693 - 0** hacia los trabajadores, para dar fin a la averiguación preliminar en curso, por esto se imputa los cargos:

CARGO PRIMERO: NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.

La empresa no aportó lo requerido por esta ENTIDAD MINISTERIAL en la averiguación preliminar iniciada mediante auto 1590 del 11 de abril de 2022, por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el **ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S"

CARGO SEGUNDO: POR NO AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LEY.

La empresa no aportó los comprobantes de aportes a la seguridad social integral de los trabajadores en el periodo **2019 – 07 al 2019 – 07**, requeridos en el auto 1590 del 11 de abril de 2022, lo que hace presumir al despacho la presunta vulneración del artículo 4 y 22 ley 100 de 1993.

Revisado el acervo probatorio que reposa en el expediente se evidencia el presunto incumplimiento de normas laborales y sociales como lo son:

Código Sustantivo del trabajo:

ARTÍCULO 486 (modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000). ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical. (...) Subrayas Propias

Ley 100 de 1993:

ARTÍCULO 4o. DEL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL. La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Con respecto al Sistema General de Pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.

ARTÍCULO 20. MONTO DE LAS COTIZACIONES: La tasa de cotización continuará en el 13.5%* del ingreso base de cotización.

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S"

del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

El incremento de la cotización se destinará en el régimen de prima media al pago de pensiones y a la capitalización de reservas pensionales.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el incremento que se realice en el año 2004 se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del régimen de ahorro individual. Los incrementos que se realicen a partir del 2005 se destinarán a las cuentas individuales de ahorro pensional. Quinquenalmente y con base en los estudios financieros y actuariales que se realicen para tal fin, el gobierno redistribuirá los incrementos de cotización previstos en este artículo entre el Fondo de Garantía de la Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual y las cuentas de ahorro pensional.

La reducción en los costos de administración y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberá abonarse como un mayor valor en las cuentas de ahorro pensional de los trabajadores afiliados al régimen de ahorro individual o de las reservas en el ISS, según el caso.

Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

En ningún caso en el régimen de prima media se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, para gastos administrativos u otros fines distintos.

Para financiar las pensiones de invalidez y de sobrevivientes de los actuales y futuros afiliados al ISS, se podrá trasladar recursos de las reservas de pensión de vejez a las de invalidez y sobrevivientes.

El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de las cuentas separadas en el Instituto de Seguros Sociales y demás entidades administradoras de prima media, de manera que en ningún caso se puedan utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez para gastos administrativos u otros fines distintos a pagar pensiones.

Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv, de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley.

La entidad a la cual esté cotizando el afiliado deberá recaudar y trasladar al fondo de solidaridad pensional los recursos correspondientes en los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional. (...)

Subrayas Propias

V. PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS

Al revisar lo requerido a MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT 900478693 - 0, por medio del Auto Nro. 1590 del 11 de abril de 2022, acto administrativo en el cual se solicita el aporte de las siguientes pruebas documentales:

1. Aportar el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el 2019 - 07 al 2019 - 07.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S"

Pruebas no aportadas por la empresa investigada, en ese sentido se entienden como pruebas las obrantes en el expediente:

Folio 1 - radicado 08S202133100000016843 del 27 de octubre de 2021, cuyo listado adjunto de morosos identifica a la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, como morosa ante la entidad COLPENSIONES.

Folio 2 - Radicado 08SE2021730500100015989 del 17 de noviembre de 2021, con el requerimiento de aporte de soporte de novedades de la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**. ante COLPENSIONES.

Folio 3 - 4 - Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la plataforma RUES.

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

La sanción para imponer sería la prevista en el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 el cual reza:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT."
(Subrayas intencionales).

Según la Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el valor de la UVT que registrará para el año 2022 es de \$38.004; de otra parte, el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 estableció como salario mínimo legal mensual el valor de \$1.000.000, es decir que, las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo podrán ser impuestas entre 26,31 UVT (1smlmv) a 131.565,10 UVT (5.000 smlmv)

Así mismo, de no ser desvirtuados por la empresa investigada los cargos formulados, la sanción a imponer, procedería atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían atendiendo a los criterios de graduación, conforme con lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que consagra:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores".

De conformidad con el artículo 67 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (la Ley 1437 del 2011), se procederá a realizar las comunicaciones y notificaciones del presente proceso a la cuenta de correo electrónico suministrada por la empresa o reportada a través del

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S"

RUES, dado que el certificado de existencia y representación legal de la empresa informar: "La persona jurídica SI autorizo para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículo 291 el código general del proceso y del 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo". El administrado debe responder radicando en la ventanilla única de atención dispuesta por el Ministerio de Trabajo de la dirección territorial Antioquia.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la inspectora de trabajo y seguridad social adscrita a la coordinación del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control del ministerio de trabajo de la dirección territorial de Antioquia:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, contra la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con **NIT 900478693 - 0**, ubicada en la **Carrera 30 No. 10 C 228 OF 845-849** de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: **6043978 3225688099**, correo electrónico: **contabilidad@bricolsa.com.co archivocentral@bricolsa.com.co**; con objeto social la exploración y explotación de minas; por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS a la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con **NIT 900478693 - 0**, ubicada en la **Carrera 30 No. 10 C 228 OF 845-849** de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: **6043978 3225688099**, correo electrónico: **contabilidad@bricolsa.com.co archivocentral@bricolsa.com.co**; por:

CARGO PRIMERO: NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.
La empresa no aportó lo requerido por esta ENTIDAD MINISTERIAL en la averiguación preliminar iniciada mediante auto 1590 del 11 de abril de 2022, por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el **ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000.**

CARGO SEGUNDO: POR NO AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LEY.

La empresa no aportó los comprobantes de aportes a la seguridad social integral de los trabajadores en el periodo **2019 – 07 al 2019 – 07**, requeridos en el auto 1590 del 11 de abril de 2022, lo que hace presumir al despacho la presunta vulneración del artículo 4 y 22 ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PÉRSONALMENTE a la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con **NIT 900478693 - 0**, ubicada en la **Carrera 30 No. 10 C 228 OF 845-849** de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: **6043978 3225688099**, correo electrónico: **contabilidad@bricolsa.com.co archivocentral@bricolsa.com.co**, y **CORRER** traslado por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 67 a 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al empleador **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con **NIT 900478693 - 0**, ubicada en la **Carrera 30 No. 10 C 228 OF 845-849** de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: **6043978 3225688099**, correo electrónico: **contabilidad@bricolsa.com.co archivocentral@bricolsa.com.co**; a través de su representante legal o a sus apoderados, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de formulación de cargos, podrán presentar los descargos ante este despacho y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA S.A.S"

comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo". "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en la Carrera 56A No. 51-81 (San Benito), Medellín, Antioquia primer piso, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

ARTICULO SEXTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: TÉNGASE como pruebas las practicadas dentro de la averiguación preliminar.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

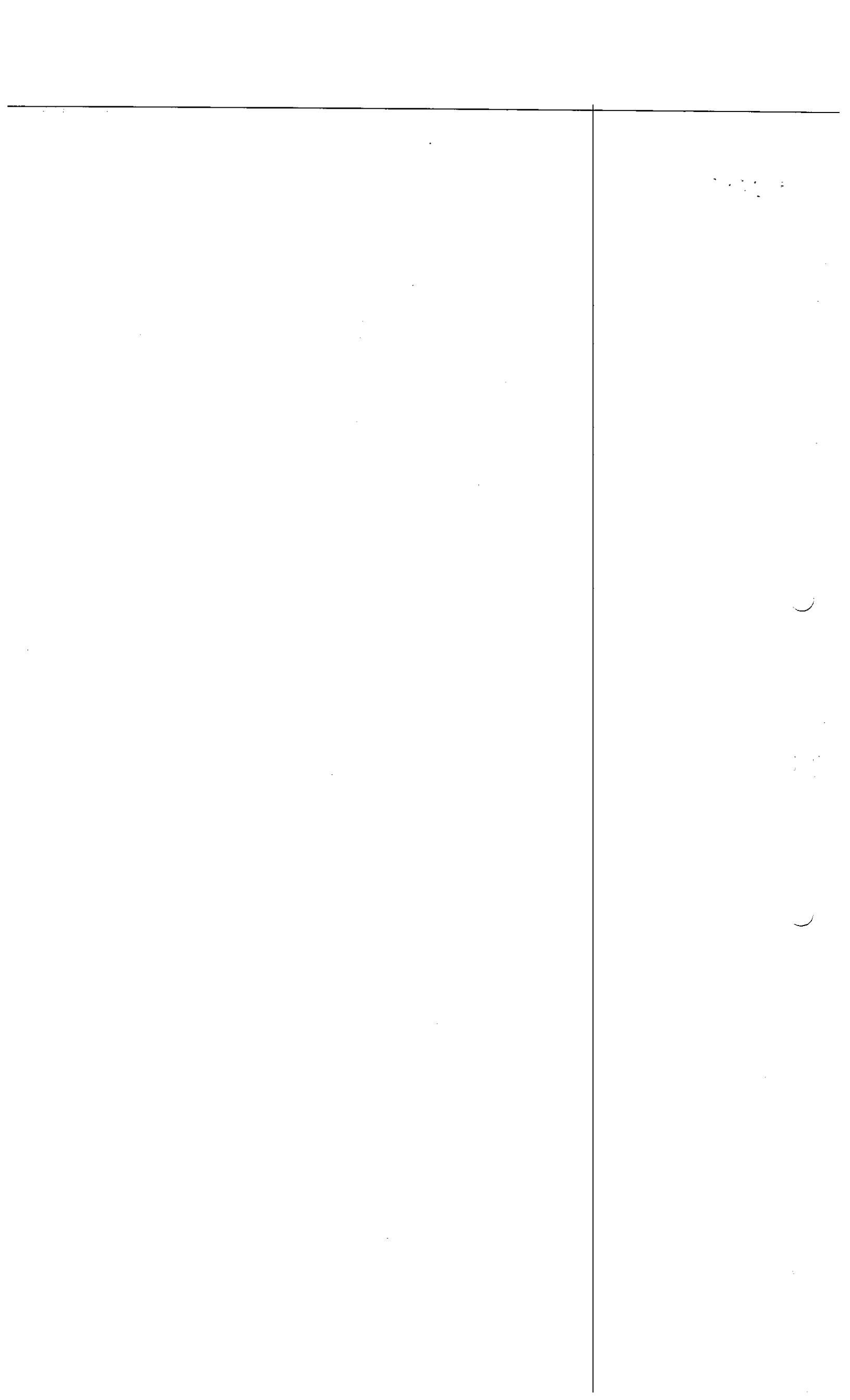
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 AGO 2022



ASTRID NATHALIA VILLA ARANGO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyecto: Astrid V.
Revisó: Manuela M.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2022730500100008862 del 08 de agosto del 2022, con devolución de 472 y con nota de desconocido, y del Auto 3374 del 05 de agosto del 2022, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA SAS.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 08SE2022730500100008862 del 08 de agosto del 2022, con devolución de 472 y con nota de desconocido, y del Auto 3374 del 05 de agosto del 2022

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto Nro 3374 del 05 de agosto del 2022, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **MINERA LAS BRISAS DE COLOMBIA SAS.** Expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma no procede Recurso alguno, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 17 de agosto del 2022, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extensión 526
Itagüí, Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



